



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 276/2017.

ACTORES: GABRIEL SÁNCHEZ ROMERO Y/O GABRIEL CHÁVEZ ROMERO; y OTRA.

RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ¹ Y COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

TERCERO INTERESADO.
PARTIDO NUEVA ALIANZA.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO/A DE ESTUDIO Y CUENTA: JOSÉ LUIS BIELMA MARTÍNEZ Y ANA LUISA BAUTISTA JIMENEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Resolución que desecha el Juicio Ciudadano, interpuesto por Gabriel Sánchez Romero y/o Gabriel Chávez Romero y Celestina Ángeles Gabriel, quienes se ostentan como precandidato y precandidata del Partido Nueva Alianza, a los cargos de Presidente Municipal y Síndica, respectivamente, por el Municipio de Ilamatlán, Veracruz, en contra de la omisión de postular su planilla y registrarla ante el OPLEV, para contender

¹ En adelante OPLEV

el proceso electoral 2016-2017, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. DEL ACTO RECLAMADO. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en los autos del presente asunto, se desprende lo siguiente:

a. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se celebró la sesión en donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo que se inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017, para renovar a los Ediles a fin de integrar los doscientos doce Ayuntamientos de Veracruz.

b. Método de aprobación de candidaturas de Nueva Alianza:

APROBACIÓN DEL MÉTODO	Treinta de noviembre de dos mil dieciséis.
PUBLICACIÓN DEL MÉTODO DE ELECCIÓN E INICIO DEL PROCESO INTERNO.	Veinticinco de enero de dos mil diecisiete ² .
REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES	Del veintiséis de enero al dos de febrero.
EMISIÓN DE DICTÁMENES DE PROCEDENCIA	Tres de febrero. Se dictaminó que no se presentó solicitud de registro de planillas de aspirantes a precandidatas y precandidatos.

c. Notificación al OPLEV. El seis de febrero, la Presidenta del Comité Directivo Estatal, notificó que, durante el periodo aprobado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza para la solicitud de registro de planillas de aspirantes a precandidatos y precandidatas para participar en la etapa de precampaña dentro del proceso interno, no se presentó ninguna solicitud de registro.

d. Sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido

² En adelante, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Nueva Alianza. Los días veinticinco y veintiséis de marzo se determinaron las candidaturas integrantes de las planillas del citado instituto político.

II. DEL JUICIO CIUDADANO.

a. Escrito de demanda. El seis de mayo, el ciudadano Gabriel Sánchez Romero y/o Gabriel Chávez Romero y la ciudadana Celestina Ángeles Gabriel, presentaron juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano, ante la Oficialía de Partes del OPLEV.

b. Remisión al Tribunal electoral. El once de mayo, mediante oficio OPLE/CG/338/V/2017, el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local electoral de Veracruz, remitió a este órgano jurisdiccional el expediente identificado con la clave JDC/047/CG/2017, que contenía el escrito del juicio ciudadano; informe circunstanciado, así como escritos de tercero interesado.

c. Turno a ponencia y requerimiento. El doce de mayo, con las constancias relativas al medio de impugnación, el Presidente ordenó integrar el expediente JDC 276/2017, y turnarlo a su ponencia, para su sustanciación.

d. Radicación. Por acuerdo de dieciséis de mayo, se radicó el presente juicio ciudadano y se requirió a la y el impugnante diversa documentación.

e. Informe circunstanciado de Nueva Alianza. El diecinueve de mayo, el citado instituto político, a través de la Presidenta del Comité de Dirección Estatal, presentó el informe circunstanciado correspondiente.

f. Certificación de no comparecencia de la y el impugnante. El veinte de mayo, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, hizo constar y certificó que previa búsqueda en los